

Poder Judicial de la Nación

Olivos, 22 de diciembre de 2011.

Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por los Dres. HÉCTOR OMAR SAGRETTI, DANIEL ALBERTO CISNEROS y VÍCTOR HORACIO BIANCO, presidido por el primero de los nombrados, junto a la Secretaria de Cámara Dra. DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en la Causa N° 2203, seguida a **JUAN DEMETRIO LUNA**, de nacionalidad argentina, nacido el día 03 de julio de 1932 en Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, instruido, de profesión u ocupación Comisario Mayor retirado, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.947.122, hijo de Juan (f) y de María Irene Eldorreaga (f), con domicilio real en la calle Casullo N° 164, piso 4°, departamento 30 de la Localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, actualmente cumpliendo prisión domiciliaria. Intervinieron en el debate representando al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL el Señor Fiscal General Dr. Marcelo García Berro y la Dra. Nadina Valente como Fiscal Federal *ad hoc*, por la querellante SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN las Dras. Mariana Maurer y Rosario Álvarez Garriga y por la querellante ASOCIACIÓN EX DETENIDOS DESAPARECIDOS, y en representación de la querrela unificada en esa personería, los Dres. Pedro Dinani, Sabrina Dentone y Liliana Mazea. En la DEFENSA del imputado actuó el Dr. Víctor Hugo Brizzio.

USO OFICIAL

RESULTANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, **el Tribunal,**

FALLA:

I. CONDENANDO a JUAN DEMETRIO LUNA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo partícipe primario de los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642) reiterado en dos hechos en perjuicio de Carlos José FATECHE y Victorio DERGANZ (Caso 136) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), en dos oportunidades que damnificaron a Carlos José FATECHE y Victorio DERGANZ (Caso 136) en concurso real (art. 55 CP) a las penas de OCHO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

II. DECLARANDO que los delitos por los que se condena son **DELITOS DE LESA HUMANIDAD**.

III. DESIGNANDO como Juez de Ejecución Penal al Dr. Héctor Sagretti.

IV. FIJANDO audiencia para el próximo día **30 de diciembre de 2011** a las 9:30 hs. para dar lectura a los fundamentos de la sentencia en la sede del Tribunal (art. 400 del CPPN).

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción, al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, al Registro Nacional de Reincidencia, al Registro Nacional de Armas, al Servicio Penitenciario Federal y a quien corresponda. Oportunamente archívese.-

Ante mí,



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL